

Desconocido
no hay envíos anteriores

000101

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 16-01-2020 08:55:20

Al Contestar Cite Este No.:2020EE5813 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 000101.SEGUNDA INSTANCIA OFICINA ASESORA JUI

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/ANGEL ORLEY TRUJILLO PE

TRAMITE: OFICIOS-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION ACTO ADTIVO1296/2016

Señor

ÁNGEL ORLEY TRUJILLO PEDRAZA

Representante Legal y/o Propietario

La Esquina del Buen Sabor O.T

CL 32 Sur 21 A 11 Barrio Quiroga

Bogotá D.C

Asunto: Notificación por Aviso de Acto Administrativo "Por la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la investigación administrativa No. 1296/2016"

Por medio de este aviso notifico el Acto Administrativo Resolución No. 3494 del 17 de Diciembre de 2019 proferido por el Señor SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ.

Se le informa que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

DANIEL YOVANI ANGEL DEVIA
Profesional Especializado
Oficina Asesora Jurídica

Anexo: tres (3) folios - Resolución 3494

Elaboró: AFGonzález



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO **3494** de Fecha **17 DIC 2019**

Por la cual se resuelve el Recurso de Apelación interpuesto dentro de la Investigación Administrativa No. 1296/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial de las conferidas por el Decreto 507 del 06 de Noviembre de 2013, en concordancia con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 780 del 28 de enero de 2019 la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó al Señor ANGEL ORLEY TRUJILLO PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.618.785 en su calidad de propietario del establecimiento denominado LA ESQUINA DEL BUEN SABOR OT ubicado en la CL 32 Sur 21 A 11 Barrio Quiroga de esta ciudad con multa de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 828. 116) suma equivalente a 30 salarios diarios mínimos legales vigentes por infringir las normas citadas en la referida providencia. ✓

Que el Acto Administrativo Sancionatorio fue notificado mediante aviso del 19 de febrero de 2019 con radicado No. 2019EE16777 y mediante radicado No. SDQS 519312019 el Señor ANGEL ORLEY TRUJILLO PEDRAZA en su calidad de propietario interpuso el Recurso de Reposición en subsidio el de Apelación oportunamente. ✓

Que mediante Resolución No. 3931 del 31 de mayo de 2019, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública resolvió el Recurso de Reposición decidiendo no reponer y confirmó la Resolución No. 780 del 28 de enero de 2019. ✓

ARGUMENTOS DEL RECURSO

El Señor ANGEL ORLEY TRUJILLO PEDRAZA en su escrito solicita que se resuelva favorablemente su recurso, teniendo en cuenta que no trata de justificar su culpa por no estar al día con los requisitos de funcionamiento, que el establecimiento en la actualidad no esta dando el sustento mínimo vital para la familia por lo que se vale de préstamos gota a gota, que la sanción es demasiado alta.

Seguidamente hace énfasis en el principio de la buena fe, pues en el momento de la visita, se estaban haciendo obras de reparación y en general se han mejorado las condiciones sanitarias. Por tanto, considera que la sanción no tiene en cuenta el esfuerzo para mantener el establecimiento adecuado según las normas y no tuvo en cuenta el principio de igualdad, equidad, proporcionalidad y verificación. ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

713-3494

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha* - _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 1296/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Uno de los deberes fundamentales del Estado consagrados en la Constitución es el de organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de salud a los habitantes, y de saneamiento ambiental conforme a los principios de eficacia, universalidad, y solidaridad. También establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas, y ejercer su vigilancia y Control. ✓

Las visitas de inspección vigilancia y control sanitario tienen la finalidad de verificar, solicitar, confirmar, y analizar detalles que las normas determinan sobre el estado higiénico sanitario de las personas, establecimientos edificaciones y en general, todos los entes que de conformidad con la Ley y sus reglamentos son susceptibles de ser inspeccionados por estas. Según estas normas, la Secretaría Distrital de Salud vela porque las personas naturales o jurídicas, los establecimientos comerciales, y en general todos los entes sometidos a su vigilancia ajusten sus instalaciones actividades de funcionamiento a lo establecido en las normas sanitarias; y ejercer su poder sancionatorio. ✓

Cuando por acción u omisión estos realicen actividades consideradas irregulares por estas normas en ejercicio de la función de vigilancia, las autoridades sanitarias podrán imponer las medidas preventivas y de seguridad consagradas en los artículos 576, 577 de la Ley 9 de 1979 en concordancia con sus normas reglamentarias. ✓

Ahora bien, como resultado de la inspección realizada al establecimiento de comercio LA ESQUINA DEL BUEN SABOR Ó. T, ubicado en la CL 32 Sur 21 A 11 se evidenciaron incumplimientos a lo establecido en la Ley 9 de 1979 y Resolución No.2674 de 2013, en lo concerniente a que no cumple con los requisitos higiénico sanitarios las paredes sin enchape con deterioro, caja de tacos sin tapa, tomas sin protección cables sueltos, no hay registros de seguimiento al plan de saneamiento, los procedimientos de limpieza y desinfección no satisfacen las necesidades del procedimiento, no cuenta con programas de desechos sólidos, no hay control de plagas, no está documentado el proceso de abastecimiento de agua, no cumple con las condiciones específicas del área de preparación y ensamble de alimentos. Elementos estos que conllevaron a la imposición de la sanción. ✓

Es de anotar que la figura del hecho superado en los procesos sancionatorios no es argumento válido como eximente de responsabilidad por incumplimiento a las normas sanitarias en atención a que toda persona que haga apertura de un establecimiento al público está en la obligación de cumplir,

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



3494

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. 3494 de fecha 17 DIC 2019 "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 1296/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.

y soportar las exigencias sanitarias y no esperar a que la autoridad haga esa exigencia en su control de inspección. ✓

Mencionado lo anterior es necesario traer a colación lo señalado por la Corte Constitucional al manifestar que existe hecho superado cuando cesa la acción u omisión impugnada de una autoridad pública o un particular Sentencia T -481/10 HECHO SUPERADO EN TUTELA-Carencia actual objeto ✓

"Es claro que el objeto jurídico de la acción de tutela es la protección de derechos fundamentales que se hayan visto en peligro o que se hallan vulnerado, por lo tanto, en caso de que la circunstancia que dio origen a la trasgresión desaparezca, el objeto del que se viene hablando se desvanece y es precisamente este fenómeno el que se conoce como hecho superado, el cual da como resultado una carencia actual de objeto para decidir. Siendo esto así, es importante constatar en qué momento se superó el hecho que dio origen a la petición de tutela, es decir, establecer si: (i) antes de la interposición de la tutela cesó la afectación al derecho que se reclama como vulnerado. O (ii) durante el trámite de la misma el demandado tomó los correctivos necesarios, que desembocaron en el fin de la vulneración del derecho invocado".) ✓

Así las cosas, los trabajos desplegados en las obras que fueron necesarios realizar para enmendar las carencias que presentó el establecimiento de comercio LA ESQUINA DEL BUEN SABOR O.T posterior a la visita reglamentaria, es un deber de obligatorio cumplimiento y no una sencilla decisión del establecimiento, el hecho que hubiese subsanado los hallazgos encontrados que le pusiere fin a los incumplimientos presentados hasta el momento, no lo hace merecedor de una exoneración puesto que faltó a unas obligaciones que tiene que cumplir por mandato de la Ley. ✓

En ese sentido, no queda duda que las conductas en las que incurrió el Señor ANGEL ORLEY TRUJILLO PEDRAZA deben ser sancionadas administrativamente, situación distinta es que, posterior a la visita reconoció la falta cometida lo que se constituye en una causal de atenuación de responsabilidad, según lo normado en el numeral 6 del artículo 50 de la ley 1437 de 2011, criterio que fue tenido en cuenta por la primera instancia al momento de imponerse la sanción por valor de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 828. 116) equivalentes a TREINTA (30) SALARIOS DIARIOS MINIMOS LEGALES para el año 2019. ✓

Respecto a la mentada falta de recursos económicos para la cancelación de la multa, se le informa que puede pagarla por cuotas previa suscripción de acuerdo de pago en la Oficina de Cobro Coactivo de la Dirección Financiera de esta Secretaría. ✓

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

3494

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 1296/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud.

Respecto al monto de la sanción y al principio de legalidad observa este Despacho que la misma se determinó con base en la normatividad legal vigente y de acuerdo a los principios de proporcionalidad, necesidad, y razonabilidad, aplicables a la conducta realizada por la parte del investigado y que inspiran el ejercicio del ius puniendi, por lo que se confirmará su dosimetría atendiendo lo dispuesto en el artículo 50 del CPACA. ✓

En consideración a lo enunciado en el escrito de impugnación, no varía el rumbo de la investigación ni tiende a demostrar hechos diferentes a los obrantes en el expediente, ni tampoco se aportan nuevos elementos argumentativos y de juicio para una posible modificación o revocatoria del acto sancionatorio. Lo cierto es que en su momento se tipificaron violaciones a la normatividad higiénico-Sanitaria y que no hay forma de establecer, a partir de las pruebas obrantes en el plenario, para exonerar al investigado, razón por la cual este Despacho confirmará la sanción. ✓

Por lo expuesto este Despacho; ✓

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución No. 780 del 28 de enero de 2019 mediante la cual la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública sancionó al Señor ANGEL ORLEY TRUJILLO PEDRAZA identificado con la cédula de ciudadanía No. 79. 618. 785 en su calidad de propietario del establecimiento denominado LA ESQUINA DEL BUEN SABOR OT Barrio Quiroga ubicado en la CL 32 Sur 21 A 11 Barrio Quiroga de esta ciudad con multa de OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIEZ Y SEIS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 828. 116) suma equivalente a 30 salarios diarios mínimos legales vigentes conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído. ✓

ARTICULO SEGUNDO: Notificar del contenido de esta Resolución a la parte investigada haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno. ✓

PARÁGRAFO: Si no fuere posible notificar personalmente dentro del término previsto, deberá hacerse conforme con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ✓

ARTÍCULO TERCERO: Notificada la presente providencia se ordena devolver el expediente a la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá para que continúe con el trámite legal a que haya lugar. ✓





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

Resolución No. 3494

17 DIC 2019

Continuación de la Resolución No. _____ de fecha _____ "Por medio de la cual se resuelve un Recurso de Apelación dentro de la Investigación Administrativa No 1296/2016 adelantada por la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud."

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición. /

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

17 DIC 2019

Dada en Bogotá a los _____

XII LUIS GONZALO MORALES SÁNCHEZ
Secretario Distrital de Salud de Bogotá

Elaboró jcLozano

Revisó: Yudy Rodríguez

Aprobó Paula Susana Ospina Franco

Cra. 32 No. 12-81
Tel.: 364 9090
www.saludcapital.gov.co
Info: 364 9666



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

